



**Reforma de paridad 2019-2020
como antesala de la democracia paritaria
en el Estado de México.
Análisis con perspectiva de género
de los resultados del proceso electoral 2021
en la integración de los 125 ayuntamientos
y la LXI Legislatura local 2021**

**Parity Reform 2019-2020 as a Precursor of Parity
Democracy in the State of Mexico. Gender-Sensitive
Analysis of the Results of the 2021 Electoral Process
in the Integration of the 125 Municipalities
and the LXI Local Legislature 2021**

MARCELA MICHEL QUIROZ AYALA

[Máster en Gestión de la Comunicación por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Docente universitaria, columnista y activista social]

Se analizan los resultados del proceso electoral 2021 para identificar el alcance de la reforma de paridad 2019-2021 en la integración de los 125 ayuntamientos y de la LXI Legislatura local, a fin de identificar la garantía de los derechos político-electorales de las candidatas, los casos de violencia política por razones de género en detrimento de la democracia paritaria, y se intenta determinar si existió algún fraude a la ley a partir del incumplimiento del principio de paridad.

The results of the 2021 electoral process, are analyzed to identify the scope of the parity reform 2019 -2021, in the integration of the 125 City Councils and the LXI Local Legislature in the Estate of Mexico, in order to identify the guarantee of the electoral political rights of the women candidates, cases of political violence for gender reasons to the detriment of parity democracy and determine if there was any fraud against the law from the breach of the principle of parity.

PALABRAS CLAVE: *democracia, paridad, política, procesos electorales, partidos políticos, candidatas, derechos humanos, violencia política por razones de género, discriminación.*

KEYWORDS: *democracy, parity, politics, electoral processes, political parties, female candidates, human rights, political violence for gender reasons, discrimination.*

Sumario: I. Introducción. II. La larga lucha de las mujeres en México. III. Violencia política por razones de género. IV. Casos de violencia política por razones de género registrados en el proceso electoral 2021 en el Estado de México. V. Construcción de una ruta crítica para alcanzar la democracia paritaria en el Estado de México. VI. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es analizar los resultados del proceso electoral local de 2021 para identificar el alcance de la reforma de paridad 2019-2021, en la integración de los 125 ayuntamientos y de la LXI Legislatura del Estado de México, a fin de distinguir la garantía de los derechos político-electorales de las candidatas, los casos de violencia política por razones de género en detrimento de la democracia paritaria y determinar si existió algún fraude a la ley a partir del incumplimiento del principio de paridad.

Para realizar esta investigación se empleará el método cualitativo para describir el objeto de estudio. En primera instancia se documentarán y analizarán la reforma de paridad de 2019-2020, así como los resultados del proceso electoral local 2021; a partir del análisis de los resultados y el tratamiento de la información — con enfoque de perspectiva de género— se concluirá acerca de la importancia de la prevención, atención, eliminación y sanción de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de la discriminación en contra de las candidatas, como mecanismos para contribuir a la democracia paritaria.

Si no se visibiliza la violencia estructural, simbólica, mediática y digital, que se ejerció en contra de las candidatas a través de los impactos mediáticos, bardas, acciones antidemocráticas y publicaciones en redes sociales; o si no se presentan las quejas, denuncias o recursos legales ante las instituciones correspondientes, será poco el avance en prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La larga lucha por los derechos político-electorales de las mujeres en México comenzó desde la exigencia del sufragio y el reconocimiento de la ciudadanía plena, para votar y ser votadas, hasta las primeras candidaturas y victorias a mediados del siglo XX. Así como el surgimiento de las cuotas de género, que permitie-



ron, en primera instancia, que más mujeres fueran candidatas (con un porcentaje del 70%-30% y, posteriormente, uno del 60%-40% de candidaturas de un solo sexo) y que encabezaran candidaturas y accedieran a cargos públicos, hasta llegar a las dos reformas de paridad del primer cuarto del siglo XXI, que garantizaron que el 50% de las candidaturas sea para mujeres y el otro 50% sea encabezada por hombres; además de la introducción del término y tipo penal “violencia política por razones de género”.

Mientras se avanzaba en igualdad formal, al pasar de las acciones afirmativas que otorgaban un porcentaje de candidaturas por sexo a la paridad, en materia de igualdad sustantiva seguían existiendo diversos obstáculos o techos de cristal. A la par del acceso de más mujeres al poder político, se fueron visibilizando diversas prácticas de violencia política por razones de género, tanto en los mecanismos de elección de candidatas y candidatos y los bloques de competitividad que registran los partidos políticos, como en el periodo de campañas electorales y durante el ejercicio del cargo público. Es decir, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es una constante, perpetuada por los partidos políticos, los agentes del Estado, los medios de comunicación y/o terceros.

A partir de la reforma electoral 2019-2020, denominada paridad total, se incrementaron los supuestos y las sanciones para los casos de violencia política por razones de género; sin embargo, durante el proceso electoral 2021 se presentaron diversos casos de violencia política y/o discriminación en las candidaturas de las candidatas a presidentas municipales: Gabriela Gamboa Sánchez (Morena-PT-Panal, Metepec), Karla Leticia Fiesco García (PAN-PRI-PRD, Cuautitlán Izcalli), Michelle Núñez Ponce (Morena-PT-Panal, Valle de Bravo), Zudikey Rodríguez Núñez (PAN-PRI-PRD, Valle de Bravo), Evelin Mayén González (PAN, Jilotzingo) y Carmen Carreño García (PRI, Atlautla); así como la posterior integración de la LXI Legislatura local, mismos que dan origen a esta investigación.

II. LA LARGA LUCHA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

La historia de la participación política de las mujeres en México es sinónimo de una larga lucha de las mexicanas por alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos políticos, que data desde 1821, fecha en la que las mujeres fueron excluidas de la esfera pública y de la redacción de la primera Constitución de México como nación independiente.

A mediados del siglo XIX, diversas organizaciones feministas demandaron el sufragio femenino y la igualdad entre hombres y mujeres, exigencias que quedaron plasmadas en diversos artículos de la revista *Las Violetas del Anáhuac* (*Violetas*

del Anáhuac) y en los acuerdos del Primer Congreso Feminista, celebrado en Yucatán en 1916 (González, Gilas, & Silva, 2016).

Las primeras grandes victorias fueron la primera candidatura de una mexicana en 1917, con el registro de Hermila Galindo como candidata a diputada del Distrito Electoral V de la Ciudad de México, y en 1923 Elvia Carrillo Puerto se convirtió en la primera diputada local electa en el estado de Yucatán. Aunado a estos hechos, en 1947 se aprobó el derecho al sufragio femenino en el ámbito municipal y en 1953 se reconoció la ciudadanía de las mexicanas y se aprobó su derecho a votar y a ser votadas en el ámbito nacional (CNDH, 2020).

México fue el último país de América Latina en aprobar el voto de las mujeres, mismo que quedó plasmado por primera vez en las urnas en las elecciones de 1955 (Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, 2008).

A partir de esa fecha, muchas más mujeres se registraron como candidatas a diversos cargos de elección popular, pero fueron pocas las que pudieron acceder a los espacios de toma de decisiones públicas porque se enfrentaban a diversos obstáculos o barreras estructurales (techos de cristal¹) que limitaban su incorporación, ascenso o permanencia en el mundo de la política nacional que tradicionalmente había estado reservado para los hombres.

Ante esta situación diversos organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, activistas, la academia y políticas aliadas han pugnado por lograr el acceso de las mujeres al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, como parte de las políticas de igualdad y derechos humanos, y de igualdad de trato y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el ámbito legal, se ha avanzado a través de las acciones afirmativas, “medidas temporales de discriminación positiva que impulsan el liderazgo y la participación política de las mujeres” (INMUJERES, 2007), y las reformas de la década de los noventa que abrieron espacio a las mujeres como candidatas de los partidos políticos a través de las fórmulas 70-30 y, posteriormente, 60-40 aplicadas a los porcentajes máximos y mínimos de candidaturas por sexo, denominadas cuotas de género. Hasta llegar a la sentencia 12624 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en 2011, obligó a los partidos políticos a respetar la cuota de género establecida (González, Gilas, y Silva, 2016).

1 Se denomina techo de cristal a una barrera invisible, un obstáculo o conjunto de reglas no escritas que, estructuralmente, limitan la entrada, la permanencia y el acceso de las mujeres a puestos de mayor responsabilidad, directivos o de toma de decisiones; pueden presentarse tanto en el ámbito público como en el privado, limitando la igualdad de oportunidades.



En nuestro país aún existe una resistencia cultural, estructural y simbólica que limita la participación política de las mujeres y su acceso a las cúpulas de los espacios de poder político, a tal grado que de 1917 a la fecha solo hemos tenido 15 gobernadoras y dos jefas de gobierno de la Ciudad de México, emanadas, ya sea del Partido Revolucionario Institucional (PRI), del Partido de la Revolución Democrática (PRD), del Partido Acción Nacional (PAN) o del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), conforme al siguiente listado: Griselda Álvarez Ponce de León (Colima, 1979-1985), Beatriz Paredes Rangel (Tlaxcala, 1987-1992), Dulce María Sauri Riancho (Yucatán, 1991-1994), Rosario Robles Berlanga (Distrito Federal — ahora CDMX—, 1999-2000), Amalia García Medina (Zacatecas, 2004-2010), Ivonne Ortega Pacheco (Yucatán, 2007-2012), Claudia Pavlovich Arellano (Sonora, 2015-2021), Martha Érika Alonso Hidalgo (Puebla, del 14 al 24 de diciembre de 2018), Claudia Sheinbaum Pardo (jefa de gobierno de la Ciudad de México, 2018-2023, actual presidenta electa de la república), Marina del Pilar Ávila Olmeda (Baja California, 2021 a la fecha), María Eugenia Campos Galván (Chihuahua, 2021 a la fecha), Lorena Cuéllar Cisneros (Tlaxcala, 2021 a la fecha), Evelyn Cecilia Salgado Pineda (Guerrero, 2021 a la fecha), Layda Elena Sansores San Román (Campeche, 2021 a la fecha), Indira Vizcaíno Silva (Colima, 2021 a la fecha), María Teresa Jiménez Esquivel (Aguascalientes, 2022 a la fecha), María Elena Hermelinda Lezama Espinosa (Quintana Roo, 2022 a la fecha) y Delfina Gómez Álvarez (Estado de México, 2023 a la fecha).

En el ámbito federal, el panorama no es diferente. Durante el siglo xx y lo que va del XXI, México ha tenido seis candidatas a la Presidencia de la República: Rosario Ibarra de Piedra, candidata del Partido Revolucionario de los Trabajadores en 1982 y 1988, quien obtuvo el 1.8% y 0.4% de la votación respectivamente; Cecilia Soto González, abanderada del Partido del Trabajo en 1994, quien consiguió 28% de los votos; Marcela Lombardo Otero, candidata del Partido Popular Socialista en 1994, quien obtuvo 0.5% de los votos; Patricia Mercado Castro, abanderada del Partido Socialdemócrata y Campesino en 2006, quien obtuvo 2.7% de la votación; Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional en 2012, quien obtuvo 25.4% de la votación y Margarita Zavala, candidata independiente en 2018, que abandonó la contienda (Forbes, 2018).

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados puntualiza, con datos desagregados por sexo, que antes de la reforma de paridad 2014-2015, el Senado de la República se integró por un 35.2% de senadoras y un 64.8% de senadores; mientras que la LXII Legislatura se conformaba por el 37.6% de diputadas federales y el 62.4% de diputados federales (CEAMEG, 2008).

En los congresos locales, la participación de las mujeres a escala nacional alcanzaba el 27.4% en promedio, siendo Tabasco (42.4%), Chihuahua (42.4%), Chiapas (41.5%) y Oaxaca (38.1%) las entidades federativas con mayor porcentaje de legisladoras; mientras que el Estado de México (17.6%), Coahuila (12%) y Querétaro (8%) registraban el menor porcentaje de diputadas locales.

En relación con las presidencias municipales encabezadas por una mujer en 2014, las cifras oficiales indican que el porcentaje promedio nacional fue de 7.2%; siendo los estados con mayor porcentaje de alcaldesas Baja California y Colima (20%), Yucatán (19.8%) y Tamaulipas (16.3%); el Estado de México registró 11.2%, y las entidades que alcanzaron los menores porcentajes fueron Tlaxcala (3.3%), Chihuahua (3%), Coahuila (2.6%), Zacatecas (1.3%), además de Querétaro y Baja California (0%), que no tenían ninguna presidenta municipal.

Además de las cuotas de género,² la sentencia SUP/JDC/12624/2011, también conocida como antijuanitas,³ buscaba garantizar que las candidaturas encabezadas por mujeres tengan como suplente a otra mujer.

En el marco de la celebración de los 60 años del voto de las mujeres, el presidente de la república Enrique Peña Nieto (2012-2018) anunció en 2013 una iniciativa que proponía la paridad en las candidaturas a cargos legislativos de los partidos políticos, es decir, una fórmula 50-50 (*El Financiero*, 2013).

En enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral que elevó a rango constitucional el principio de paridad en las candidaturas, y plasmó en el artículo 41 constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados federales y locales, también en sus órganos internos (González, Gilas, y Silva, 2016).

A partir de 2015, se incrementó sustancialmente el número de candidatas a los diversos cargos de elección popular, y esto ocurrió paulatinamente gracias al número de mujeres al frente de presidencias municipales, diputaciones locales, federales o gubernaturas; se avanzó en la igualdad formal, sin embargo, hacía falta avanzar en el terreno de la igualdad sustantiva de acceso al poder político.

Pasar de las cuotas de género al principio de paridad impactó en la representación política de las mujeres en México (Fernández, 2011), es decir, en el número de mujeres que accedieron a cargos de elección popular, sobre todo a partir de la

2 Las cuotas de género o cuotas de participación política de las mujeres son acciones afirmativas o mecanismos de discriminación positiva, que buscan impulsar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones. Se caracterizan por ser temporales y detonadores de la participación política de las mujeres en candidaturas, cargos de primer nivel o designaciones.

3 Las Juanitas fueron un grupo de mujeres postuladas por el PRI y el PVEM que, después de tomar protesta como diputadas federales, renunciaron a sus cargos para que sus suplentes hombres ocuparan sus curules. Para evitar este fraude a la ley, los partidos políticos quedaron obligados a registrar fórmulas de un mismo género para todos los cargos de elección popular.



aplicación del principio de paridad horizontal y vertical, en las siguientes elecciones para la integración de los ayuntamientos de los estados de Campeche, Guerrero y Morelos.

En el ámbito legislativo, la presencia promedio de las diputadas incrementó en 16.83%, y alcanzó el 41.45% en los congresos locales; en la Cámara de Diputados las diputadas federales representaron el 42.6%, mientras que en el ámbito municipal, de los 871 municipios en donde hubo elecciones en 2015, 105 candidatas a presidentas municipales fueron electas, cifra que logró un incremento del 14.8% respecto al periodo anterior (González, Gilas, y Silva, 2016).

Una segunda gran reforma de paridad se presentó en 2019-2020.

La reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político. (Vázquez, 2019)

Esta gran reforma de paridad total incluyó la paridad vertical y horizontal, y la alternancia de sexo, tanto en las candidaturas como en los cargos de designación, en los tres niveles de gobierno, los poderes del Estado y los órganos autónomos.

También reguló las actividades necesarias de implementar para fortalecer la promoción política de las mujeres en las instituciones públicas y la existencia de protocolos de prevención, atención, eliminación y sanción de la violencia política por razones de género.⁴

En un ejercicio de armonización legislativa, la Cámara de Diputados del Estado de México aprobó las dos reformas de paridad de 2014-2015 y 2019-2020, acciones que impulsaron significativamente la representación de las mujeres al frente de ayuntamientos municipales, como integrantes de los cabildos y de las LIX y LX Legislaturas locales; en concordancia con la legislación vigente en el ámbito nacional, a partir de 2015, un 50% de las candidaturas fue asignado a mujeres y otro 50% fue asignado a hombres; la gran reforma sería la de paridad o paridad total, aprobada en 2020, que además del principio constitucional de paridad, contempla

4 De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (artículo 20 BIS), la violencia política por razones de género es toda acción u omisión que, basada en elementos de género, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o acceso y ejercicio de las prerrogativas.

que sea aplicada de forma horizontal y vertical, que incluya a órganos autónomos, designaciones e integración de direcciones municipales, así como paridad en los órganos de toma de decisión de los partidos políticos y la alternancia de sexo en la persona que ocupe la titularidad, participe en una convocatoria de designación o encabece las listas para espacios de representación proporcional.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se señala a la letra, en el artículo 27 quinquies:

La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (*Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, 2022)

Dentro de la reforma se establecieron también las sanciones penales y administrativas por este tipo de violencia en contra de las mujeres mexiquenses.

De los principales avances para prevenir, atender, eliminar y sancionar la violencia política contra las mujeres por razones de género, se aprobaron la prohibición de que la propaganda política o electoral contenga mensajes discriminatorios y/o violentos contra las mujeres; la 3 de 3 contra la violencia, que señala que las personas registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), quienes sean deudores alimentarios o tengan antecedentes de violencia política contra las mujeres por razones de género, no se pueden registrar como candidatos o candidatas a cargos públicos, entre otras.

En materia de igualdad de representación, en el Estado de México no se ha alcanzado la democracia paritaria, ya que actualmente solo están en funciones 47 presidentas municipales y 37 diputadas locales, de un universo de 125 municipios y una Legislatura local integrada por 75 curules.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México presentó en 2023 el Diagnóstico sobre la Participación de las Mujeres en el cargo de presidentas municipales en el Estado de México, en donde se revelan los municipios mexiquenses que nunca han tenido presidentas municipales.



<i>Municipios que nunca han tenido presidentas municipales (ordenados en relación con su año de fundación)</i>		
1. Tenango del Aire	9. Tejupilco	17. Ocuilan
2. Tianguistenco	10. Cocotitlán	18. Xonacatlán
3. Jocotitlán	11. Ozumba	19. Xalatlaco
4. Ecatepec de Morelos	12. Temascalapa	20. San Martín de las Pirámides
5. Otumba	13. Coyotepec	21. Ixtapan de la Sal
6. Calimaya	14. Coatepec Harinas	22. Valle de Chalco Solidaridad
7. Malinalco	15. Tepetlixpa	23. Tonanitla
8. Almoloya de Alquisiras	16. Atizapán	

FUENTE: tomado del Diagnóstico del OPPMEM, 2023.

Cabe señalar que, en el caso de Ixtapan de la Sal, hubo una presidenta municipal por ministerio de ley en 2021.

<i>Municipios que no han tenido presidenta municipal por elección popular en el periodo comprendido entre 1996-2021</i>		
1. Acolman	7. Nezahualcóyotl	13. Temascaltepec
2. Hueyoxtlá	8. Rayón	14. Tenango del Valle
3. Huehuetoca	9. San Felipe del Progreso	15. Tlatlaya
4. Ixtapan del Oro	10. Soyaniquilpan de Juárez	16. Zumpango
5. Jilotepec	11. Sultepec	
6. Lerma	12. Temascalcingo	

FUENTE: tomado del Diagnóstico del OPPMEM, 2023.

La información anterior nos permite identificar geográficamente los municipios en donde se debe fortalecer la participación política de las mujeres.

III. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO

Para efectos de este ensayo se entenderá a la perspectiva de género como una categoría de análisis, una herramienta o un enfoque metodológico que permite desagregar por sexo e identificar, valorar y comprender las desigualdades, la discriminación, la exclusión o las injusticias determinadas por el hecho de ser hombre o mujer, a fin de implementar acciones y estrategias que contribuyan a la igualdad, la equidad y la paridad.

Una de las principales consignas de la lucha feminista es que “sin mujeres no hay democracia”, ya que no se puede apartar a más de la mitad de la población

—y por ende del electorado— de la toma de decisiones públicas y de los espacios de representación política; sin embargo, ni en el país ni en la entidad se ha alcanzado la democracia paritaria, es decir, que entre la designación de candidatas y los votos en las urnas, hay personas que “no tienen el acceso al mismo trato y oportunidades” (ONU Mujeres, 2016) en el ámbito político, y estas personas son, en la mayoría de los casos, mujeres.

La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura igualdad de trato y oportunidades tanto a mujeres como a hombres; en este sentido, se entiende a la democracia paritaria como una “exigencia social que busca impulsar la participación política de las mujeres y la aplicación del principio de paridad en la ley, para igualar las condiciones de competencia electoral entre hombres y mujeres” (Zuñiga, 2005).

Frases como “¿México estará preparado para tener una presidenta de la República?”, “¿El Estado de México tendrá por primera vez una gobernadora en 2023?”, “¡Deberían designar un candidato que gane!”, “¡No hay mujeres que quieran participar!” o “¡Ya no podemos hablar, ahora todo es violencia contra las mujeres!”, “¡También se violenta a los hombres!”, en realidad denotan violencia estructural y simbólica, porque cuestionan las capacidades de una mujer o naturalizan la violencia contra las mujeres, que ha sido invisibilizada, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer y la legislación vigente identifican a la violencia política contra las mujeres como las acciones u omisiones que, basadas en elementos de género, tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia política por razones de género “es cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, que se base en elementos de género, que limite, anule o menoscabe los derechos políticos electorales de una mujer, o tuviera el objetivo de hacerlo. Es un delito electoral, una infracción al Código Electoral del Estado de México y una falta administrativa grave” (IEEM, 2020).

Algunas de las características de este tipo de violencia son las siguientes:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrada por el Estado o sus agentes (instituciones o servidores públicos), por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, medios de comunicación, un particular y/o un grupo de personas.
- Puede ser simbólica, estructural, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se basa en elementos de género, lo que significa que se dirige a una mujer por el simple hecho de ser mujer, y tiene un impacto diferenciado o afectaciones más marcadas.

El Instituto Nacional Electoral ha publicado el Registro Nacional de Personas Agresoras (INE, 2022), en donde se observa que la entidad mexicana no ocupa los primeros lugares en el *ranking*, sin embargo, de los casos de violencia registrados en 2021, solo uno ha procedido en el ámbito nacional y uno en el ámbito estatal (IEEM, 2021).

La violencia política en contra de las mujeres en razón de género limita el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, así como el acceso, el ascenso y la permanencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas y partidistas; para prevenir este tipo de violencia y dotar a las mujeres de herramientas que les permitan participar —libres de violencia— en la política, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció una serie de medidas de atención y procedimientos a seguir en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (TEPJF, 2017), mecanismos que se refuerzan dentro de la Guía de Atención en Casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en el Estado de México, Atribuciones y Procedimientos (OPPMEM, 2019), editada por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, con el objetivo de fomentar la participación política y lograr la igualdad sustantiva para alcanzar la democracia paritaria.

IV. CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO REGISTRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO

A partir de una revisión de medios de comunicación y redes sociales, de manera personal, se observaron diversas prácticas en contra de las candidatas a presidentas municipales: Gabriela Gamboa Sánchez (Morena-PT-Panal, Metepec), Karla Fiesco García (PAN-PRI-PRD, Cuautitlán Izcalli), Michelle Núñez Ponce (Morena-PT-Panal, Valle de Bravo), Zudikey Rodríguez Núñez (PAN-PRI-PRD, Valle de Bravo), Evelin Mayén González (PAN, Jilotzingo) y Carmen Carreño García (PRI, Atlautla). Se trató de situaciones que podrían constituir casos de violencia política por razones de género; no en todas ellas se presentó una queja y/o denuncia ante las autoridades encargadas, y en las que se presentó un recurso, este no procedió.

A continuación se presenta una tabla con los hallazgos de cada caso.

<i>Candidata / Partido (s)</i>	<i>Municipio</i>	<i>Conducta en la que se ejerció violencia política por razones de género</i>	<i>Observaciones</i>
Gabriela Gamboa Sánchez Morena-PT-Panal	Metepec	<p>Notas periodísticas y columnas sexistas que la estigmatizaban y discriminaban</p> <p>Filtraciones de audios de llamadas privadas</p> <p>Omisión de autoridades</p> <p>Agresiones en campaña</p>	<p>Se presentaron diversas denuncias y quejas ante la Fiscalía, el IEEM y la CODHEM</p> <p>Solo procedió la denuncia en contra de un periodista, que fue sancionado y registrado por un año en el padrón de agresores</p>
Karla Fiesco García PRI-PAN-PRD	Cuautitlán Izcalli	<p>Notas periodísticas y publicaciones en redes sociales que la discriminaban y estigmatizaban</p> <p>Discriminación por parte de las candidatas y los candidatos opositores para participar — en línea— en un debate organizado por medios de comunicación</p>	<p>Se presentaron diversos recursos tanto en el IEEM como en la CODHEM, ninguno procedió</p>
Michelle Núñez Ponce Morena-PT-PANAL	Valle de Bravo	<p>Notas periodísticas y columnas que desacreditaban su capacidad y la relacionaban sentimentalmente con un tercero y actos delictivos contra la candidata opositora</p>	<p>Presentó quejas ante el IEEM en contra de dos columnistas nacionales y un periodista local</p> <p>Un agresor fue registrado en el padrón nacional y estatal</p> <p>Otro agresor fue registrado en el padrón estatal</p>



Zudikey Rodríguez Núñez PRI-PAN-PRD	Valle de Bravo	Recibió amenazas y fue privada de su libertad	Se presentó una denuncia en la Fiscalía
Evelin Mayén González PAN	Jilotzingo	Publicaciones falsas en una página de Facebook	Solicitó a Facebook México bajar la página que contaba con publicidad pagada
Carmen Carreño García	Atlautla	Bardas con leyendas de odio y discriminación en zonas cercanas al centro, a las iglesias y al mercado municipal, zonas de mucho tránsito y paso peatonal	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló la elección a causa de la violencia política en razón de género y el discurso de odio cometidos en contra de una de las candidatas Se realizó una elección extraordinaria
Integración de la LXI Legislatura local	Asignación de curules por principio de representación proporcional		Los lineamientos de paridad deben realizarse desde la integración de las listas de partido y la alternancia por sexo en su composición El IEEM otorgó y retiró en al menos cuatro ocasiones las constancias

FUENTE: elaboración propia.

Respecto a la integración de la LXI Legislatura, el IEEM entregó constancias de mayoría a diputadas y diputados locales plurinominales, que posteriormente fueron retiradas, por las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de México.

V. CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA CRÍTICA PARA ALCANZAR LA DEMOCRACIA PARITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

El siglo xx y, al menos, el primer cuarto del siglo xxi han enmarcado la larga lucha de las mujeres en México por reivindicar sus derechos, sobre todo por garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos; la paridad total y la eliminación y sanción de la violencia política por razones de género son factores clave para impulsar la igualdad de representación. A manera de conclusiones se enlistan los siguientes puntos:

- Sí existen grandes avances, sin embargo, aún no se ha alcanzado la democracia paritaria en el país ni en la entidad mexiquense.
- En el ámbito local, se debe redoblar esfuerzos para lograr pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva y de representación.
- La violencia política por razones de género, como toda violencia, no es normal, es un delito que debe sancionarse; es estructural, simbólica y mediática porque obedece a contextos violentos, en donde la mujer incursionó hace 69 años en México y, a pesar de ir ganando terreno, se enfrenta en la arena política (terrenal, mediática y digital) a estereotipos, discriminación y conductas antidemocráticas.
- Se debe exigir a las candidatas y a los candidatos que firmen su 3 de 3 contra la violencia.
- Se debe capacitar, antes del periodo de campaña, a candidatas y candidatos en materia de violencia política por razones de género y protocolos, como requisito para realizar su registro.
- Entre la presentación de la denuncia y/o queja y la resolución deberían existir protocolos eficaces de atención y reparación del daño.
- Llama la atención que en el Estado de México las personas sancionadas solo sean periodistas.
- A 70 años del voto de las mujeres en México, en 2023 por primera vez en el Estado de México dos mujeres fueron candidatas a la gubernatura. La maestra Defina Gómez Álvarez pasará a la historia como la primera gobernadora de la entidad mexiquense.
- Sin duda alguna, 2021 constituyó una antesala rumbo a la democracia paritaria en el Estado de México, sin embargo, el principio de paridad se enfrenta a dos momentos clave:
 - 1) La vida interna de los partidos políticos que determinan sus métodos de selección de candidatas y candidatos, así como las decisiones sobre los bloques de competitividad y el siglado de las candidaturas —es decir, la decisión

de los municipios y/o distritos electorales locales en los que las candidaturas serán encabezadas por un hombre o una mujer—.

2) La preferencia del electorado en las urnas.

En este sentido, se proponen cinco acciones como ruta crítica para impulsar la igualdad de representación y avanzar hacia la democracia paritaria:

Primera, impulsar desde diversos frentes (Consejo General del IEEM; Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México; Red de Funcionarias Electas, Legisladoras y Consejeras Aliadas, así como organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación) la redacción y aprobación de lineamientos de paridad de género en la selección de candidatos y candidatas a los 1302 cargos de elección popular que estarán en juego en el Estado de México, con especial énfasis en los casos de reelección, postulación a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

Segunda, evitar todo intento u omisión que represente un fraude a la ley. En el proceso electoral local de 2024, los partidos políticos deberán cumplir con las acciones afirmativas, al destinar un porcentaje de sus candidaturas a favor de personas pertenecientes a diversos grupos vulnerables, tales como población afromexiquense, integrantes de la comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios, así como garantizar el derecho al voto a las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para la elección de presidencia de la república y Senado y, en lo local, diputados locales por principio de representación proporcional.

El IEEM deberá vigilar que se cumpla con esas acciones afirmativas en el registro de las candidaturas que realicen los partidos políticos, y los medios de comunicación y la sociedad civil tendrán que ser vigilantes de estas acciones que abonarán a la democracia representativa e inclusiva.

Tercera, garantizar la 3 de 3 para que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora o en proceso por violencia de género sea candidata. Los partidos políticos deberán ser el primer filtro para que ninguna de las personas que aspiren a ser candidatas o a algún cargo de elección popular se encuentre en alguno de los supuestos. El segundo filtro es el registro de candidaturas que realice el IEEM.

No basta con firmar una carta por parte de las personas candidatas que soliciten su registro.

Las convocatorias pueden solicitar como requisito un Certificado de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, y se deberá supervisar que las personas aspirantes no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

Cuarta, las consejeras electorales y el consejero electoral deberán observar que se cumpla con el criterio de paridad al momento de contar con los resultados finales de la jornada electoral del 2 de junio, para que la asignación de curules sea conforme a los votos obtenidos en las urnas y la entrega de constancias a las futuras legisladoras y los futuros legisladores plurinominales y no termine resolviéndose en tribunales.

Quinta, determinar, en los lineamientos con criterios de paridad de género, que cuando el número total de candidaturas postuladas sea impar, el número mayoritario deberá corresponder para el género femenino, tanto en la selección de candidaturas como en la distribución de espacios, una vez que se cuente con los resultados de la jornada electoral.

Recomendaciones para los partidos políticos:

- Deben emplear el presupuesto asignado a las tareas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para brindar a sus militantes y simpatizantes herramientas que les permitan identificar y denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de reforzar su conocimiento sobre la normatividad internacional, nacional y estatal vigente en la materia y difundir los protocolos de prevención, atención, denuncia y seguimiento sobre este tipo de violencia.
- Fortalecer el liderazgo político de las mujeres para incidir positivamente en la consolidación de la democracia paritaria, avanzando de la igualdad formal a la igualdad sustantiva e incrementando la representación política de las mexiquenses, que actualmente solo ocupan 47 presidencias municipales (37.6%) y 36 diputaciones locales (48%) de acuerdo con el *Diagnóstico sobre la participación de las mujeres en el cargo de presidentas municipales en el Estado de México*, publicado por el OPPMEM (2023).

VI. REFERENCIAS

- CEAMEG (2008). *Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género*. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_19.pdf
- Arámbula, A. (ed.) (2008). *Participación política de la mujer en América Latina*. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.
- CNDH (2020). *La participación política de las mujeres en México, 2020*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El Financiero*. (2013, octubre). Peña anuncia reforma para que 50% de los candidatos a legisladores sean mujeres. *El Financiero*.

- Fernández, A. (2011). Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina. *Argumentos*, 24(66), 247-274.
- Forbes (2018, mayo 16). Margarita Zavala se retira de la contienda presidencial. *Forbes*.
- González, M., Gilas, K., y Silva, C. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IEEM (2020). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. <https://doc-00-6g-apps-viewer.googleusercontent.com/viewer/secure/pdf/j5m6vc56jdt-138tevflgu504s8pofild/eedlitrgbdlu26ts0qqj5egs4j0pvn6v/1669059225000/lantern/10920967605065025242/ACFrOgBgeEf3N-9ujGpz8aHkD1BokZkRE-M3gMTQ2dJApTD5wiobPRzL2J2PKTnsNrZO8teBCy9bk>
- IEEM (2021). *Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en el Estado de México*. <https://www.ieem.org.mx/pdf/2021/anexo%2028.pdf>
- INE (2022). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://portal.ine.mx/actores-%20%20politicos/registro-nacional-de-%20%20personas-sancionadas/>
- INMUJERES (2007). *Glosario de género*. Instituto Nacional de las Mujeres.
- ONU MUJERES (2016). *La democracia paritaria. Un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2017/DEMOCRACIA%20PARITARIA.PDF>
- OPPMEM (2023). *Diagnóstico sobre la participación de las mujeres en el cargo de presidentas municipales en el Estado de México*. https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/DIAGNOSTICO_SOBRE_LA_PARTICIPACION_DE_LAS_MUJERES.pdf
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno* (2022). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
- Vázquez, L. (2019). *Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su implementación*. Instituto Belisario Domínguez. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>
- Zuñiga, Y. Democracia paritaria: de la teoría a la práctica. *Revista de Derecho*, XVIII(2), 131-154.